

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS**

CONSIDERANDO

QUE, el CAPÍTULO V, De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, del mismo cuerpo legal, en su Artículo 592 dispone el Cobro de las contribuciones especiales. Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya/terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

QUE, en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para expedir las decisiones legislativas.

QUE, en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones que tiene el Concejo Cantonal para expedir ordenanzas.

QUE, en el Registro Oficial # 789 del 4 de julio de 2016, se encuentra publicada la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras.

QUE, es importante incorporar artículos con disposiciones que guarden armonía con los costos de la inversión realizada por la entidad municipal, para lo cual a la vez se debe observar que se cumplan los Principios Constitucionales de Solidaridad y Subsidiariedad que contempla la Carta Magna Ecuatoriana, Principios que recoge el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; por lo que debería promoverse una reforma a la Ordenanza en la que se recojan dichas disposiciones de orden constitucional y legal.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE

LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Artículo 1.- En el artículo 1, incluir en el primer párrafo la palabra "**y rurales**" después de la palabra "urbanas", con lo que quedaría dicho artículo con el siguiente texto:

*"Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de la áreas urbanas y **rurales** del cantón Salinas, por la construcción de las siguientes obras públicas:..."*

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 por el siguiente texto:

“Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando el Gobierno Municipal ejecuta una obra pública y que colinda con determinadas propiedades o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia. La zona de influencia se identifica a toda el área dentro de los límites cantonales de Salinas.”

Artículo 3.- En el artículo 6, incluir el siguiente texto antes del final del párrafo, el mismo que es el siguiente: “comprendidas dentro de la zona de influencia y con el principio de corresponsabilidad, solidaridad, y proporcionalidad”, con lo que quedaría el artículo con el siguiente texto:

*“Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateada entre las propiedades beneficiarias **comprendidas dentro de la zona de influencia y con el principio de corresponsabilidad, solidaridad, y proporcionalidad**”.*

Artículo 4.- En el artículo 8 penúltimo párrafo al final de la línea 8 incluir el siguiente texto. “y que se encuentren dentro de la zona de influencia”, con lo que quedaría el párrafo referido con el siguiente texto:

“Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Jefatura de Avalúos y Catastro entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública **y que se encuentren dentro de la zona de influencia**. Los costos financieros de la obra los determinarán la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de éstos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

Artículo 5.- Sustituir el artículo 13 por el siguiente:

Art. 13.- Distribución de costos de beneficios locales, sectoriales y generales.- En las vías urbanas, los costos por apertura, ensanche, construcción, reconstrucción, pavimentación y repavimentación, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquina miento y re adoquina miento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se

distribuirán de la siguiente manera: (art. 567 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización)

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en este código.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 14 por el siguiente:

Art. 14. Distribución del costo de alcantarillado, parques, y jardines (espacios recreativos).- El costo por la construcción de estas obras, será cobrado en su totalidad a los propietarios de los inmuebles de todo el cantón sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Artículo 7.- En el artículo 21 después de la palabra "COOTAD" incorporar el siguiente texto: "en concordancia con el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos", con lo que quedaría el párrafo referido con el siguiente texto:

Art. 21.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, de acuerdo a las normas establecidas para casos análogos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Artículo 8.- Eliminar el artículo 23 con su Título VI.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del dos de enero de dos mil veinte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

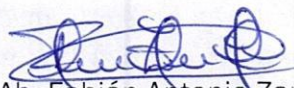
Oswaldo Daniel Cisneros Soría
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Fabián Antonio Zaldívar
SECRETARIO GENERAL



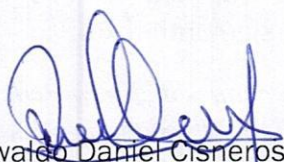
CERTIFICO: Que la presente REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el catorce y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.



Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó la presente REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS., el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Lo Certifico.



Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

